

Resolución de 31 de enero de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se aprueban los listados de personal funcionario de carrera que puede formar parte como vocal de los tribunales de selección del procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso-oposición en el cuerpo de Maestros (0597) a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se ordena el sorteo correspondiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Consejería de Educación, se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso-oposición a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592) y Maestros (0597), publicada en el BOPA núm. 249, de 30 de diciembre de 2022.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en la base 5.3 de la resolución de convocatoria *"Los tribunales estarán compuestos por cinco funcionarios o funcionarias de carrera en activo de los cuerpos docentes.*

— *Un presidente o una presidenta, que designará la persona titular del órgano convocante (...).*

— *Cuatro vocales, que se designarán por sorteo público entre personal funcionario de carrera en activo del mismo cuerpo y especialidad que las plazas convocadas."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para la resolución del presente expediente la persona titular de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en la base 5.3 de la resolución de convocatoria, con carácter previo a la designación de los miembros de los tribunales que han de juzgar cada una de las especialidades, procede realizar el sorteo para determinar los vocales -titulares y suplentes- de los mismos. El sorteo se realizará entre las personas funcionarias de carrera en activo de centros docentes públicos dependientes de esta Consejería, de las especialidades cuyas pruebas se celebran en el año 2024, siendo su composición acorde con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la precitada Ley Orgánica y se regula el régimen transitorio de ingreso a que hace referencia su disposición transitoria decimoséptima.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley *"3. La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. Las Administraciones educativas podrán determinar las circunstancias en que, por su situación administrativa, por causa de fuerza mayor, o por otros motivos debidamente justificados que establezcan, en su caso, las Administraciones educativas competentes, determinados funcionarios puedan ser dispensados de esta participación."*

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el listado de personal funcionario de carrera que puede formar parte como vocal de los tribunales de selección del procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso mediante concurso-oposición en el cuerpo de Maestros (0597) a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se inserta como Anexo I a la presente resolución. Los docentes dispensados de participar o aquéllos a los que se les admita la causa de abstención invocada, se entenderán decaídos del listado y, por tanto, de la participación como vocales en este procedimiento selectivo.

Segundo.- Ordenar la realización del sorteo para determinar el orden de composición de los vocales de los tribunales el **día 8 de febrero de 2024, a las 13:00 horas**, en los locales de la Consejería competente en materia de Educación.

El sorteo consistirá en extraer un número entre cero y cien, con dos decimales excepto el cien y sortear el sentido ascendente o descendente. Aplicado dicho número como porcentaje a la lista ordenada de posibles vocales de cada especialidad, se obtendrá (redondeando al entero más próximo) el número de orden de la lista a partir del cual y en el orden ascendente o descendente que resulte del sorteo se seleccionará al personal funcionario de carrera según las necesidades de cada especialidad.

A los únicos efectos del sorteo previsto en la presente resolución se entiende como "orden ascendente" el que va del número menor al número mayor y "orden descendente" el que va del número mayor al número menor.

Se levantará acta con el resultado del sorteo que, en todo caso, deberá realizarse teniendo en cuenta los criterios expuestos y que se publicará en el portal educativo: **www.educastur.es**.

Tercero.- Presentación de alegaciones.

3.1. Las personas interesadas podrán presentar alegaciones relativas a omisiones, errores o alguna de las causas de dispensa y/o abstención recogidas en los apartados cuarto y quinto, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el portal educativo.

3.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 14.2.e y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las alegaciones se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico con el código ***RRHH0095T04*** *Declaración responsable relativa a las causas de abstención/dispensa en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso en los cuerpos docentes (artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)*, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>.

Para la presentación de las alegaciones podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.

El formulario de alegaciones recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente resolución relativos a alguna de las causas de dispensa y/o abstención y que dispone de la documentación que así lo acredita.

3.3. El personal funcionario de carrera que no figure en el listado y no formule alegaciones contra su omisión decaerá en su derecho a participar como vocales en los tribunales.

3.4. Finalizado el plazo señalado, cualquier circunstancia sobrevenida que origine una dispensa o una causa de abstención deberá ser alegada en el acto de constitución del tribunal a la persona que ostente la presidencia del tribunal correspondiente.

Cuarto.- Causas de dispensa.

4.1. Teniendo en cuenta lo establecido en la convocatoria y en Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, están dispensados de la participación como vocales en los órganos de selección:

- a) Las personas designadas para ejercer la presidencia titular y/o suplente del tribunal.
- b) El personal funcionario que ocupe cargos de dirección, secretaría o jefatura de estudios en un centro público.
- c) Las personas que estén nombradas para puestos en órganos de la administración.

- d) Quienes hayan solicitado la jubilación, siempre que la fecha de pérdida de la relación con la administración sea anterior al 30 de septiembre de 2024.
- e) El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal de larga duración (licencia por enfermedad de más de noventa días).
- f) Quienes tengan concedido por la autoridad competente permiso para ejercer funciones sindicales.

4.2. Será admisible como causa de dispensa, previa solicitud y aceptación por parte de la persona titular de la Dirección General de Personal Docente, el personal funcionario de carrera en activo que a fecha 31 de julio de 2024, tenga al menos una hija o un hijo menor de un año o sea el único progenitor de una hija o un hijo menor de tres años.

Quinto.- Serán admisibles como causas de abstención, a petición de los interesados, las que a continuación se indican:

5.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la realización de tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el cuerpo, en los cinco años anteriores a la publicación de esta resolución.

A los efectos previstos en este apartado, no se considerarán tareas de preparación de aspirantes la impartición de ponencias, charlas, conferencias u otras colaboraciones que puntualmente se realicen para empresas, academias o centros especializados en la preparación de aspirantes.

5.2 Las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.- Documentación.

6.1. Las personas que aleguen una causa de dispensa de las contempladas en el apartado cuarto únicamente deberán aportar la declaración responsable mediante el formulario específico con el código **RRHH0095T04 - Declaración responsable relativa a las causas de abstención/dispensa en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso en los cuerpos docentes (artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)** marcando las casillas correspondientes, excepto en el caso previsto en el apartado 4.2 que deberán aportar la documentación que acredite el cumplimiento de la causa, anexando en formato pdf los documentos oportunos.

6.2. Las personas que aleguen una causa de abstención de las contempladas en el apartado quinto, además de la declaración responsable mediante el formulario específico con el código **RRHH0095T04** marcando las casillas correspondientes, deberán aportar la documentación que acredite el cumplimiento de la causa, anexando en formato pdf los documentos oportunos.

6.3. La Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de la causa que justifique la dispensa o abstención y la persona interesada deberá aportarla.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Séptimo.- Se entenderán resueltas las alegaciones recibidas con la publicación de la composición del tribunal calificador.

Octavo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución junto con sus Anexos en el portal educativo: www.educastur.es.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

podrá interponer el contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

EN OVIEDO, A 31 DE ENERO DE 2024

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

LYDIA ESPINA LÓPEZ

